

Tipo Norma	:Resolución 111 EXENTA
Fecha Publicación	:11-03-2011
Fecha Promulgación	:12-01-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 11-03-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:11-03-2011
Id Norma	:1023622
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1023622&f=2011-03-11&p=

MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 111 exenta.- Santiago, 12 de enero de 2011.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.462, de fecha 17.12.2009, se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente al producto eléctrico "Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla", aprobados mediante la resolución exenta N° 2.041, de 2008. La nueva fecha de aplicación es el 04.01.2011.

2° Que los importadores y comercializadores de estos productos, en los meses de noviembre y diciembre de 2010 solicitaron a esta Superintendencia una nueva prórroga, en la aplicación de los protocolos, de Seguridad y Eficiencia Energética, y modificación de los requisitos de información contenidos en los informes de ensayos establecidos en los protocolos.

3° Que en noviembre de 2010, esta Superintendencia autorizó a un Organismo de Certificación para la certificación del Producto eléctrico "Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla" en las áreas de Seguridad y Eficiencia Energética.

Resuelvo:

1° Establécese en carácter de transitorio y provisional la siguiente modificación:

Reemplázase la nota 4) de los protocolos PE 7-01 y PE 7/01/2 de Seguridad y Eficiencia Energética como se indica a continuación:

"Los importadores y comercializadores del producto deberán presentar una declaración, la que deberá ajustarse al formato señalado en el Anexo B del presente protocolo.

Conjuntamente con lo anterior, deberán presentar un informe de Ensayo (Test Report), emitido por un Laboratorio de Ensayos, que identifique a lo menos los siguientes campos de información;

- a) Empresa
 - b) Marca
 - c) Modelo
 - d) Norma (para Seguridad y Eficiencia Energética, según corresponda)
 - e) Rendimiento (para Eficiencia Energética)
 - f) Método de ensayo (para Eficiencia Energética)
- Los organismos de Certificación pueden emitir los correspondientes Certificados

de Aprobación, utilizando para ello el Sistema 1 de Certificación, basados en informes emitidos por Laboratorios de Ensayos que no se encuentren acreditados, con los cuales podrán o no tener un convenio vigente. Esta medida será de carácter transitorio y excepcional, aplicable sólo hasta el 04.01.2012."

2° Modifícase la nota 5) de los protocolos de Seguridad y Eficiencia Energética, donde dice "Los certificados emitidos bajo esta excepción tendrán validez hasta el 04.01.2011" debe decir "Los Certificados generados bajo esta excepción podrán ser emitidos hasta el 04.01.2012".

3° Los protocolos consolidados se encontrarán disponibles en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, publíquese y notifíquese.- Jack Namhías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).